



PERÚ

Ministerio de Educación

Secretaría General

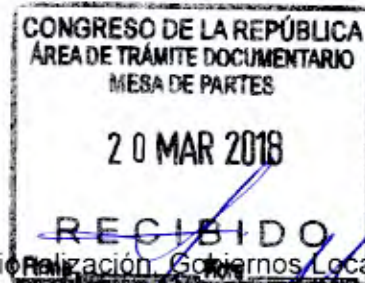
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

¡TODOS JUNTOS  
EN EL BUEN  
AÑO ESCOLAR 2018

San Borja, 20 MAR. 2018

OFICIO N° 01544 -2018-MINEDU/SG

50360



Señor Congresista  
**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**  
Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado  
Congreso de la República  
Presente.-

ASUNTO : Opinión sobre proyecto de ley.

REFERENCIA : Oficio P.O. N° 1005-2017-2018/CDRGLMGE-CR  
(Exp. N° OGAJ2018-INT-0035343)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Educación, para saludarlo cordialmente y, en atención al documento de la referencia, por medio del cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N°2294/2017-CR, que propone la "Ley que propone modificar el artículo 6 de la Ley N°27908 Ley de Rondas Campesinas".

Sobre el particular, sirva la presente para remitirle la opinión institucional del Sector Educación que considera que la citada iniciativa legislativa no resulta legalmente viable. En tal sentido, se adjunta a la presente copia del Oficio N°353-2018-MINEDU/SG-OGAJ y del Informe N°180-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, así como la copia del Informe N° 31-2018-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural del Ministerio de Educación.

Hago propicia la oportunidad para expresar las muestras de estima personal.

Atentamente,



ANA G. REATEGUI NAPURI  
Secretaria General  
Ministerio de Educación





1813

Lima, 09 MAR 2018

OFICIO N° 353 -2018-MINEDU/SG-OGAJ

Señora  
**ANA GRIMANESA REATEGUI NAPURI**  
Secretaria General  
Ministerio de Educación  
PRESENTE.

**Asunto** : Proyecto de Ley N° 2294-2017-CR  
**Referencia** : Expediente N° 035343-2018  
Oficio P.O. N° 1005-2017-2018-CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitirle el Informe N° 0180-2018-MINEDU/SG-OGAJ, el mismo que contiene la Opinión Legal, respecto al Proyecto de Ley N° 2294-2017-CR "**Proyecto de Ley que propone modificar el artículo 6 de la Ley N° 27908 Ley de Rondas Campesinas**"; para su conocimiento y fines consiguientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,  
  
Milagritos Pastor Paredes  
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

113





INFORME N° 180 -2018-MINEDU/SG-OGAJ

12

A MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES  
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

DE SILVIA MABEL SOLIDORO MORENO  
Abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2294/2017-CR, Ley que propone modificar el artículo 6 de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas.

REFERENCIA : a) Memorandum N° 76-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA (SINAD N° OG AJ2018-INT-0035343)  
b) Informe N° 31-2018-MINEDU-VMGP-DIGEIBIRA  
c) Registro 201803810 descargado del Sistema Integrado de Coordinación Multisectorial – Gestión de Pedidos de Opinión de Proyectos de Ley  
b) Oficio P.O N° 1005-2017-2018/CDRGLMGE-CR  
09 MAR 2018

FECHA : San Borja,

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en atención a los documentos de la referencia a fin de informar lo siguiente:

I.- **ANTECEDENTE:**

Mediante Oficio P.O N° 1005-2017-2018/CDRGLMGE-CR el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado remite para opinión el proyecto de Ley N° 2294/2017-CR Ley que propone modificar el artículo 6 de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, que tiene como objeto mejorar la gestión de los ronderos desarrollo de su comunidad.

En este marco se propone la modificación del artículo 6 de la Ley de Rondas Campesinas con el fin que quede redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6.- Derecho de participación, control, **capacitación** y fiscalización

*Las Rondas Campesinas tienen derecho de participación, control, **capacitación** y fiscalización de los programas y proyectos de desarrollo que se implementen en su jurisdicción comunal de acuerdo a ley.*

**La capacitación se efectúa en las siguientes áreas:**

- a) Socioeconómico
- b) Salud
- c) Educación
- d) Derechos humanos
- e) Seguridad

*La Capacitación será realizada por los ministerio o entidades que les corresponda de acuerdo a las áreas señaladas en el párrafo anterior"*





## II.- ANALISIS:

- 2.1 Al respecto, se debe tener presente que el artículo 4 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; supervisa y evalúa su cumplimiento y formula los planes y programas en materia de su competencia. El Ministerio de Educación centraliza las actividades que corresponden a las políticas a su cargo y ejecuta las acciones que son de su competencia.
- 2.2 El artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que Ministerio de Educación tiene competencia en materia de educación, deporte y recreación, y en las demás que se le asignen por ley. Es responsable de formular las políticas nacionales y sectoriales, en armonía con los planes de desarrollo y política general del Estado, así como de supervisar y evaluar su cumplimiento. Ejerce sus competencias a nivel nacional.
- 2.3 El artículo 116 del citado Reglamento de Organización y Funciones señala que la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural es responsable de formular políticas, planes y documentos normativos para la educación básica alternativa; intercultural bilingüe; y los servicios educativos brindados en instituciones educativas multigrado monolingüe castellano y los servicios educativos específicos para el ámbito rural, así como de dirigir de manera articulada su implementación. Depende del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

### **DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, INTERCULTURAL BILINGÜE Y DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL ÁMBITO RURAL**

2.4 En este marco normativo mediante Informe N° 31-2018-MINEDU-VMGP-DIGEIBIRA la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, respecto del proyecto de Ley N° 2294/2017-CR señala lo siguiente:

- 2.6 Así, la Ley General de Educación - Ley N° 28044 - en sus artículos 2 y 3, define a la educación como un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad, y es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad.

En relación a la atención a la población indígena, el Ministerio de Educación tiene como una de sus políticas prioritarias de equidad la Educación Intercultural Bilingüe (EIB), orientada a las y los estudiantes de pueblos originarios. Los miembros de los pueblos originarios tienen derecho a aprender a partir de sus referentes culturales y lingüísticos así como a acceder a otros códigos culturales con iguales oportunidades a la del resto de la población estudiantil del país.





17

- 2.7. En mérito a ello, se considera que el referido derecho de capacitación de las Rondas Campesinas, se puede establecer en el Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-JUS específicamente en el artículo 19, en donde se recogen los derechos y obligaciones de las Ronderas y los Ronderos. En ese sentido, resultaría innecesaria la modificación de la norma, más aun teniendo en cuenta que en la referida propuesta hay una suerte de desarrollo de la misma, cuando desarrolla los ámbitos de capacitación, siendo una ley.
- 2.8. Sin perjuicio de ello, considerando que entre los requisitos para inscribirse como miembro de la Ronda Campesina o Ronda Comunal, establecidos en el artículo 18 del referido Reglamento se encuentra haber cumplido 18 años de edad, salvo que siendo menor, haya constituido hogar de hecho o contraído matrimonio, el Artículo 46° de la Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, ha previsto la Educación Comunitaria como una forma de educación desarrollada por las organizaciones de la sociedad, dirigida a las personas de todas las edades, con o sin escolaridad, y busca enriquecer y desarrollar las competencias y capacidades de las personas para el ejercicio pleno de la ciudadanía y la promoción del desarrollo humano, y contribuir a la formación permanente e integral de las personas; es parte de Sistema Educativo Nacional, por cuanto el Estado la reconoce y valora; el Estado promueve la Educación Comunitaria teniendo en cuenta la diversidad del país y respetando la autonomía de las organizaciones de la sociedad.
- 2.9. Cabe agregar que la Unidad de Educación Comunitaria conforma como unidad funcional no orgánica esta Dirección General, en mérito del artículo 3 de la Resolución N° 177-2015-MINEDU, y tiene dentro de sus facultades establecer las coordinaciones con los órganos correspondientes del Ministerio de Educación para la promoción del desarrollo de la educación comunitaria.
- 2.10. De otro lado, se precisa que las ronderas o ronderos pueden capacitarse en cualquiera de los niveles del Sistema Educativo que ofrece el Estado en sus diferentes modalidades, en su condición de ciudadanos.

### III. CONCLUSIÓN

En mérito a lo expuesto, se concluye que el Estado, a través del Ministerio de Educación y sus diversas unidades orgánicas y no orgánicas ofrece servicio educativo en las diversas modalidades a las que podrían tener acceso las ronderas y ronderos de las diferentes rondas campesinas de nuestro país, en su calidad de ciudadanos y conforme lo garantiza la Constitución; por lo que, el Proyecto de Ley no resultaría viable, en opinión de esta Dirección General.

### DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

- 2.5 En primera Instancia, debemos señalar que conforme al artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de emitir opinión sobre asuntos de carácter jurídico, por lo que el presente análisis se ciñe a dicha competencia.
- 2.6 La Exposición de Motivos remitida adjunto al proyecto de Ley N° 2294/2017-CR señala lo siguiente:



para la solución del mismo. En ese sentido, la mejora de los acuerdos, entre el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales debe promover la participación de los ronderos como aliados en el desarrollo de las políticas educativas programáticas, pero no lo están haciendo si no tienen una propia capacidad.

El problema de la deserción está estrechamente relacionada con la falta de una adecuación del currículo que donde los alumnos antes de acabar la escuela ya están prestos a trabajar en el campo para ayudar a sus familias dado la pobreza y extrema pobreza que los aqueja. Por ello, es más importante atender a los dirigentes ronderos que la educación debe ser concluida sino busca las alternativas a las escuelas básicas de las

comunidades, tal como se señala en el Plan Perú, un planteamiento curricular realmente más acorde a la realidad laboral de la zona. En los casos donde sea necesario, la escuela debe ser también centro de enseñanza laboral, para que puedan aplicar conocimientos en el campo una vez que egresen los estudiantes, y que el trabajo en este no suponga la deserción de la formación académica sino que la incentive, a la especialización y mejoramiento. Otra vez, es aquí donde los ronderos deberían participar a través de una formación para que en conjunto con las autoridades adecuen el Currículo tomando en cuenta las necesidades laborales de cada zona y que la escuela sea también parte de la preparación técnica útil para cualquier joven. En este sentido, esta exposición acoge como pertinente y necesaria la propuesta del Plan mencionado de flexibilizar "la currícula educativa para adaptarla a las necesidades y potencialidades laborales"<sup>12</sup>. Bajo este principio Fuerza Popular propone "la existencia de una currícula que le permita al alumno optar, en los dos últimos años, en cursos electivos, vinculados a rubros propios a las actividades económicas de su localidad (...) el alumno podrá ir construyendo una plataforma de trabajo, una ruta laboral, cuyo siguiente peldaño puede ser el instituto técnico local para luego culminar asistiendo a una universidad, si así lo deseara"<sup>13</sup>. Quienes sino los ronderos para allanar el camino de esta adaptación curricular donde es necesario. Esto ha de ser así, ya que las rondas campesinas son una institución con un importante prestigio social y con gran arraigo en el ámbito rural del país. La propuesta de fortalecer sus capacidades en materia de economía, salud, educación, derechos humanos y seguridad busca convertirlos en agentes de desarrollo para su comunidad. A través de estas nuevas capacidades tendrán mejores oportunidades personales y profesionales.





10

2.7 El artículo 20 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación establece que la Educación Bilingüe intercultural se ofrece en todo el sistema educativo:

- a) Promueve la valoración y enriquecimiento de la propia cultura, el respeto a la diversidad cultural, el diálogo intercultural y la toma de conciencia de los derechos de los pueblos indígenas, y de otras comunidades nacionales y extranjeras. Incorpora la historia de los pueblos, sus conocimientos y tecnologías, sistemas de valores y aspiraciones sociales y económicas.
- b) Garantiza el aprendizaje en la lengua materna de los educandos y del castellano como segunda lengua, así como el posterior aprendizaje de lenguas extranjeras.
- c) Determina la obligación de los docentes de dominar tanto la lengua originaria de la zona donde laboran como el castellano.
- d) Asegura la participación de los miembros de los pueblos indígenas en la formulación y ejecución de programas de educación para formar equipos capaces de asumir progresivamente la gestión de dichos programas.
- e) Preserva las lenguas de los pueblos indígenas y promueve su desarrollo y práctica.

2.8 Por su parte el artículo 111 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación establece que la Educación Comunitaria es una forma de educación que se realiza desde las organizaciones de la sociedad que no son instituciones educativas. Está dirigida a personas de todas las edades, con o sin escolaridad. Busca ampliar y enriquecer las competencias, capacidades y actitudes personales, sociales, ambientales y laborales, para el ejercicio pleno de la ciudadanía y la promoción humana. Es parte del Sistema Educativo Nacional, por cuanto el Estado la reconoce y valora. Se desarrolla desde las organizaciones de la sociedad.

2.9 Como se evidencia con las normas citadas en los párrafos precedentes la capacitación para las rondas campesinas ente otros ya se encuentra contemplada en la Ley General de Educación y su Reglamento no siendo necesario reiterar su regulación a nivel de norma con rango de Ley.

2.10 Por otro lado, debemos señala que si es que se busca reforzar la educación como uno de los derechos de los ronderos y ronderas únicamente es necesario modificar el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas el cual contempla los derechos y obligaciones de estos los cuales son:

#### **Artículo 19.- De los Derechos y Obligaciones**

Son derechos y obligaciones de los ronderos y ronderas

- a) Participar en las Asambleas Generales, con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Ronda Campesina o Ronda Comunal.
- c) Prestar Servicio de Ronda.
- d) Observar buen trato y lealtad, garantizando el respeto, la unión y la ayuda mutua entre los ronderos.
- e) Respetar los usos y costumbres, en su caso, de la Comunidad Campesina, Comunidad Nativas o Centro Poblado o Caserío, de acuerdo a la Constitución y las leyes.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- f) Observar buen trato y respeto hacia la población, particularmente a los niños, mujeres, y ancianos.
- g) Auxiliar, en su caso, a los miembros de la Comunidad Campesina, de la Comunidad Nativa o del Centro Poblado o Caserío, en necesidad de protección.
- h) Otros derechos y obligaciones que se determinen en el Estatuto y se acuerden en Asamblea General de la Ronda Campesina y Ronda Comunal.

2.11 Finalmente debemos indicar que mediante Resolución Ministerial N° 177-2015-MINEDU se conforma, entre otras, la Unidad de Educación Comunitaria como unidad funcional no orgánica de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural. A cargo del fomento y desarrollo de la educación comunitaria en coordinación con los órganos correspondientes.

**III.- CONCLUSION:**

Por lo antes expuesto y estando a lo señalado por la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural a través del Informe N°31-2018-MINEDU-VMGP-DIGEIBIRA, no resulta legalmente viable la aprobación del proyecto de Ley N° 2294/2017-CR, Ley que propone modificar el artículo 6 de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas.

Es todo cuanto informo a su Despacho.

Atentamente,



**Silvia Mabel Solidoro Moreno**  
Abogada de la OGAJ

09 MAR 2018

Lima,

Con la conformidad de la funcionaria que suscribe; remítase el presente Informe y su antecedente a la Secretaria General para los fines que estime pertinentes.



**Milagritos Pastor Paredes**  
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica





PERÚ

Ministerio  
de Educación

INSTRUMENTO  
N° 001-2015-MINEDU  
2015

Dirección General de Educación  
Básica Alternativa, Intercultural  
Bilingüe y de Servicios  
Educativos en el Ámbito Rural

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Todos JUNTOS  
POR UN BUENO  
AÑO ESCOLAR 2018

## INFORME N° 31 -2018-MINEDU-VMGP-DIGEIBIRA

A : **ELENA BURGA CABRERA**  
Directora General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural

De : **JAMES MATOS TUESTA**  
Abogado de la DIGEIBIRA

Asunto : Solicitud de opinión respecto del Proyecto de Ley N° 2294/2017-CR

Referencia : a) Memorando N° 148-2018-MINEDU/SG-OGAJ  
b) Oficio P.O. N° 1005-2017-2018/CDRGLMGE-CR  
(Expediente N° OGAJ2018-INT-0035343)

Fecha : Lima, **26 FEB. 2018**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al asunto del rubro y a los documentos de la referencia para informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. A través del Oficio P. O. N° 1005-2017-2018/ CDRGLMGE-CR, de fecha 22 de enero de 2018, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República se dirige a la Presidenta del Consejo de Ministros a fin de solicitarle opinión respecto del Proyecto de Ley N° 2294/2017-CR, Ley que propone modificar el artículo 6 de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas.
- 1.2. Mediante Memorando N° 148-2018-MINEDU/SG-OGAJ, de fecha 16 de febrero de 2018, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se dirige a esta Dirección General, en atención al mencionado oficio a efectos que en el marco de sus funciones emita opinión técnica respectiva.

### II. ANÁLISIS

- 2.1. Es preciso señalar, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N°001-2015-MINEDU, esta Dirección General es la responsable en el Ministerio de Educación de formular políticas, planes y documentos normativos para la educación básica alternativa; intercultural bilingüe; y los servicios educativos brindados en instituciones educativas multigrado monolingüe castellano y los servicios educativos específicos para el ámbito rural, así como de dirigir de manera articulada su implementación.
- 2.2. De la revisión del Proyecto de Ley N° 2294/2017-CR, Ley que modifica el artículo 6 de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas (en adelante Proyecto de Ley) se aprecia que tiene por objeto modificar el mencionado artículo con la finalidad mejorar la gestión de los ronderos en el desarrollo de su comunidad.



- 2.3. De otro lado se observa que en artículo 2 del Proyecto de Ley, se señala la siguiente redacción que modificaría el artículo 6 de la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas:

*"Artículo 6. Derecho de participación, control, **capacitación** y fiscalización"*

*Las Rondas Campesinas tienen derecho de participación, control, **capacitación** y fiscalización de programas y proyectos de desarrollo que se implementen en su jurisdicción comunal de acuerdo a ley.*

*La capacitación se efectuará en las siguientes áreas:*

- a) Socioeconómico*
- b) Salud*
- c) Educación*
- d) Derechos Humanos*
- e) Seguridad*

*La capacitación será realizada por los ministerios o entidades que les corresponda de acuerdo a las áreas señaladas en el párrafo anterior".*

Al respecto, se advierte que en el Proyecto de Ley se pretende incorporar el derecho de capacitación a las Rondas Campesinas, precisando las diferentes áreas para efectuar dicha capacitación.

- 2.4. Es preciso señalar que de acuerdo con el artículo 116 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N°001-2015-MINEDU, esta Dirección General es la responsable en el Ministerio de Educación de formular políticas, planes y documentos normativos para la educación básica alternativa; intercultural bilingüe, y los servicios educativos brindados en instituciones educativas multigrado monolingüe castellano y los servicios educativos específicos para el ámbito rural; así como de dirigir de manera articulada su implementación.
- 2.5. En ese contexto, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Perú es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. En concordancia con ello, el artículo 17 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país.
- 2.6. Así, la Ley General de Educación - Ley N° 28044, en sus artículos 2 y 3, define a la educación como un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad; y es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad.

En relación a la atención a la población indígena, el Ministerio de Educación tiene como una de sus políticas prioritarias de equidad la Educación Intercultural Bilingüe (EIB), orientada a las y los estudiantes de pueblos originarios. Los miembros de los pueblos originarios tienen derecho a aprender a partir de sus referentes culturales y lingüísticos así como a acceder a otros códigos culturales con iguales oportunidades a la del resto de la población estudiantil del país.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

2011

Dirección General de Educación  
Básica Alternativa, Intercultural,  
Bilingüe y de Servicios  
Educativos del Ambiente Rural

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

¡TODOS SIUNTOS  
en la  
VUELTA ESCOLAR 2018

- 2.7. En mérito a ello, se considera que el referido derecho de capacitación de las Rondas Campesinas, se puede establecer en el Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-JUS específicamente en el artículo 19, en donde se recogen los derechos y obligaciones de las Ronderas y los Ronderos. En ese sentido, resultaría innecesaria la modificación de la norma; más aun teniendo en cuenta que en la referida propuesta hay una suerte de desarrollo de la misma, cuando desarrolla los ámbitos de capacitación; siendo una ley.
- 2.8. Sin perjuicio de ello, considerando que entre los requisitos para inscribirse como miembro de la Ronda Campesina o Ronda Comunal, establecidos en el artículo 18 del referido Reglamento se encuentra haber cumplido 18 años de edad, salvo que siendo menor, haya constituido hogar de hecho o contraído matrimonio, el Artículo 46° de la Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, ha previsto la Educación Comunitaria como una forma de educación desarrollada por las organizaciones de la sociedad, dirigida a las personas de todas las edades, con o sin escolaridad; y busca enriquecer y desarrollar las competencias y capacidades de las personas para el ejercicio pleno de la ciudadanía y la promoción del desarrollo humano, y contribuir a la formación permanente e integral de las personas; es parte de Sistema Educativo Nacional, por cuanto el Estado la reconoce y valora; el Estado promueve la Educación Comunitaria teniendo en cuenta la diversidad del país y respetando la autonomía de las organizaciones de la sociedad.
- 2.9. Cabe agregar que la Unidad de Educación Comunitaria conforma como unidad funcional no orgánica esta Dirección General, en mérito del artículo 3 de la Resolución N° 177-2015-MINEDU, y tiene dentro de sus facultades establecer las coordinaciones con los órganos correspondientes del Ministerio de Educación para la promoción del desarrollo de la educación comunitaria.
- 2.10. De otro lado, se precisa que las ronderas o ronderos pueden capacitarse en cualquiera de los niveles del Sistema Educativo que ofrece el Estado en sus diferentes modalidades, en su condición de ciudadanos.

### III. CONCLUSIÓN

En mérito a lo expuesto, se concluye que el Estado, a través del Ministerio de Educación y sus diversas unidades orgánicas y no orgánicas ofrece servicio educativo en las diversas modalidades a las que podrían tener acceso las ronderas y ronderos de las diferentes rondas campesinas de nuestro país, en su calidad de ciudadanos y conforme lo garantiza la Constitución; por lo que, el Proyecto de Ley no resultaría viable, en opinión de esta Dirección General.

### IV. RECOMENDACIÓN

Sin perjuicio de lo expuesto, se recomienda remitir el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para los fines que correspondan

Atentamente,



PERÚ

Ministerio  
de Educación



Dirección General de Educación  
Básica Alternativa, Intercultural  
Bilingüe y de Servicios  
Educativos en el Ámbito Rural

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Juntos  
en  
el  
AÑO ESCOLAR 2018

**JAMES MATOS TUESTA**  
Abogado de la DIGEIBIRA

Lima, 26 FEB. 2018

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes a la Oficina de Asesoría Jurídica para su atención correspondiente.

**ELENA ANTONIA BURGA CABRERA**  
Directora General de Educación Básica Alternativa,  
Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Oficina General de Asesoría Jurídica

FOLIO N° 07

**MEMORANDO N° 148 -2018-MINEDU/SG-OGAJ**

A : **Sra. ELENA ANTONIA BURGA CABRERA**  
Directora General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural.

REFERENCIA : Oficio P.O. N° 1005-2017-2018/CDRGLMGE-CR

ASUNTO : Solicitud de opinión respecto del Proyecto de Ley N° 2294/2017-CR.

FECHA : Lima, 16 FEB 2018

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en atención al documento de la referencia por medio del cual el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita se emita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 2294/2017-CR, Ley que propone modificar el artículo 6 de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas.

Al respecto y previo a que esta Oficina General emita la opinión legal correspondiente, agradeceremos que su despacho, en el marco de las funciones que le han sido asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; emita la opinión técnica que corresponda a fin de continuar con el trámite conducente a dar respuesta al requerimiento al que se hace referencia en el párrafo precedente.

Atentamente,



Milagritos Pastor Paredes  
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

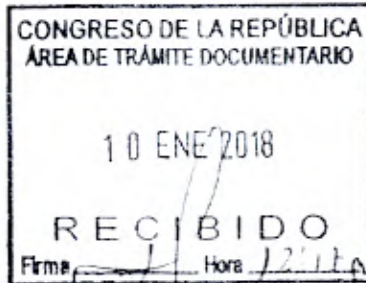
OGAJ/MPPP/smsm

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Oficina General de Asesoría Jurídica  
Ámbito y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural - Intercultural

19 FEB 2018

RECIBIDO

He sido por: *[Signature]* Hora: 10:35



Proyecto de Ley N° *2294/2017 CR*

*06*

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6° DE LA  
LEY N° 27908, LEY DE RONDAS CAMPESINAS

El congresista de la República, **Wilmer Aguilar Montenegro**, en representación del grupo parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política, concordado con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

### FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY N° 27908, LEY DE RONDAS CAMPESINAS**

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 6° de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas con la finalidad de mejorar la gestión de los ronderos en el desarrollo de su comunidad.

#### Artículo 2. Modificación del artículo 6° de la Ley N° 27908, Ley De Rondas Campesinas

Modifíquese el artículo 6° de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

#### “Artículo 6.- Derecho de participación, control, **capacitación** y fiscalización

Las Rondas Campesinas tienen derecho de participación, control, **capacitación** y fiscalización de los programas y proyectos de desarrollo que se implementen en su jurisdicción comunal de acuerdo a ley.

La capacitación se efectuará en las siguientes áreas:

- a) Socioeconómico
- b) Salud
- c) Educación
- d) Derechos Humanos



e) Seguridad.

La capacitación será realizada por los ministerios o entidades que les corresponda de acuerdo a las áreas señaladas en el párrafo anterior."

*[Handwritten signature]*  
M.F.M.  
~~ESTAD~~  
MARUIN PRADA

*[Handwritten signature]*  
WILMER AGUILAR MONTENEGRO  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

*[Handwritten signature]*  
Ray Ely Alcalá

*[Handwritten signature]*  
Daniel Salaverry Vial  
Portavoz  
Grupo Parlamentario Fuerza Poesía

*[Handwritten signature]*  
U. Lomas

*[Handwritten signature]*  
J. López M.

*[Handwritten signature]*  
F. VILLAVICENCIO

*[Handwritten signature]*  
Lizana

*[Handwritten signature]*  
M. J. BARRERA

*[Handwritten signature]*  
Isabel de Abad

*[Handwritten signature]*  
VERGARA

*[Handwritten signature]*  
MILNERO

*[Handwritten signature]*  
F. SANTIAGO

## 1. Fundamento Normativo:

En nuestra legislación el derecho consuetudinario que respalda el funcionamiento de las rondas campesinas se apoya principalmente por la Constitución y otras leyes. El artículo 149 de nuestra Carta Magna da facultades a las rondas campesinas para ejercer funciones jurisdiccionales –basándose en el derecho consuetudinario y siempre que se respeten los Derechos Humanos- dentro del ámbito de las comunidades campesinas y nativas o caseríos de su ámbito. Además de este reconocimiento, desde el 2003 la ley N° 27908 –Ley de rondas campesinas- en su artículo 6, señala expresamente que las rondas campesinas tienen derecho a la participación, control y fiscalización de programas y proyectos de desarrollo que se implementen en su jurisdicción comunal de acuerdo a ley. Esto se ve respaldado y detallado en su correspondiente reglamento. Este reglamento (DS.025-2003-JUS) establece que toda entidad pública debe respetar y tener en cuenta la actuación de las rondas campesinas dentro de sus funciones. Tanto la ley de rondas campesinas como el artículo 149 de la Constitución respaldan el Convenio N°169 de la OIT firmado por nuestro país. Este convenio enfocado en dar lineamientos legales sobre los pueblos indígenas y tribales entre sus múltiples artículos reconoce el derecho consuetudinario al que tienen derecho los pueblos indígenas así como el derecho a ser formados para asumir su propio desarrollo ello en un marco de respeto a su propia cultura (art. 2, 7 y 22). Esto último, además, está reconocido como un derecho fundamental de la persona en el artículo 2, numeral 19, de nuestra Constitución Política.

La capacitación está enfocado en la mejora de los servicios que brinda cualquier organización –sea de índole pública o privada- hacia sus usuarios con el objetivo de mejorar y optimizar los fines de su gestión; todo esto a través de un óptimo recurso humano. Es importante separar el concepto de fortalecimiento de capacidades del concepto de capacitación.<sup>1</sup> En base a ello, las rondas campesinas son reconocidas legalmente como organizaciones sociales regidas por un estatuto e inscritas en la SUNARP, que tienen entre sus funciones ser los interlocutores válidos del Estado en su ámbito territorial, ser agentes activos del desarrollo en sus ámbitos territoriales y ser articuladores entre las organizaciones rurales y el sector privado.<sup>2</sup> Con estas funciones se empodera a las rondas campesinas y se da la base para fomentar que tanto ronderos como ronderas sean gestores del desarrollo en sus territorios de acción.

Como resultado de ello, y entre sus funciones, es que se han firmado convenios interinstitucionales entre federaciones de ronderos y Gobiernos Regionales. Este es el caso del *Convenio de cooperación interinstitucional para la promoción, proyección, el desarrollo social, cultural, económico, ambiental y la defensa del pluralismo jurídico de las rondas campesinas y los derechos indígenas en Cajamarca*, firmado entre la Federación Regional de Rondas Campesinas de Cajamarca y el Gobierno Regional respectivo en el año 2011.

<sup>1</sup> Fortalecimiento de capacidades para la gestión descentralizada. Alcances, estado actual y conclusiones. USAID- 2012

<sup>2</sup> Artículo 12 del D.S 025-2003-JUS, reglamento de la ley de rondas campesinas.



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, .../5... de ENERO ..... del 2018.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2294 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA; DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## 2. Justificación:

### 2.1. Problemática rural y rondas campesinas

Los elementos más resaltantes de los problemas en el mundo rural en el Perú están relacionados a la agricultura y en menor medida a las actividades pecuarias. Por muchos años, tras los monocultivos de exportación, las grandes haciendas generaban que poco a poco los indígenas de nuestro país olvidaran la diversificación agrícola y ganadera, así como los cultivos nativos y las posibilidades de inserción de los productos foráneos en sus tierras, que era costumbre desde tiempos milenarios. También estaban dejando de lado el cuidado de la tierra y comenzaban a forzar su sobreproducción, todo esto producto de la economía de colonato que se asentó en nuestro país. Lo que esta forma de economía trajo fue la desnutrición y los subsiguientes problemas de salud encadenados a este fenómeno, así como la pobreza por improductividad. A esto se le sumó la falta de una política educativa en todos los sentidos, sobre todo en infraestructura, para las poblaciones vulnerables, lo que hizo que los muy jóvenes en edad escolar no les quedara otra opción que trabajar en el campo, hecho mismo que se vio agravado por la obligación de tener que producir más por fuerza que por conocimiento. Por otro lado se empezaba a dañar el ecosistema al no manejarse un plan agropecuario sostenible, que cuidara el medioambiente. Para salir de tal situación ya luego se concretaría la reforma agraria. En la sierra norte del país los fundos ya parcelados o tomados libremente por los campesinos empezaron a organizarse a causa generalmente del abigeato. Estos grupos de campesinos que tenían, y hasta ahora tienen, la función de defender el patrimonio de los mismos se llamaron rondas y era una forma de seguridad ya presentada en los feudos de los hacendados, solo que después de la reforma agraria ya no velarían por la seguridad de la tierra del terrateniente, sino de lo que ya le pertenecía al campesino. Las rondas campesinas empezaron a tener una participación relevante en la seguridad de las comunidades y los caseríos de la sierra norte, pero esta práctica se extendería a las demás zonas del ande y en la selva, con la primigenia función de defender lo que le pertenecía al campesino libre en ese entonces. Y si bien las rondas empezaron con una función netamente de seguridad, no pasó mucho tiempo para que ellos, que en muchos casos conformaban la organización más importante dentro de la comunidad, empezaran a trabajar en otros aspectos del desarrollo de la misma. Sus esfuerzos se decantaron por la gestión pública del desarrollo de sus diferentes zonas de acción.

Las rondas campesinas habían consolidado un prestigio social que necesitaba canalizarse hacia la formación de líderes capaces de participar en el desarrollo económico y social de sus pueblos. Aquí hay que destacar la labor que han emprendido varias ONGs para implementar proyectos de desarrollo en la región Cajamarca en la que los pilares de desarrollo sean los pobladores unidos con el trabajo de las rondas campesinas. Uno de estos proyectos, y que servirá como ejemplo para ilustrar el rol en el desarrollo que pueden cumplir las rondas campesinas, es el Proyecto Integral de Desarrollo en la Microcuenca del Yatún, Provincia de Cutervo. Se trató de un proyecto de mediano plazo —de 1997 al 2010, aproximadamente— que, basado en cuatro pilares de acción: producción, salud, educación y organización comunitaria, buscaba



empoderar a la población para revertir las carencias en salud, producción agrícola y acceso educativo, principalmente.

A continuación, se va a detallar las capacidades y las formas en que los ronderos se pueden ir capacitando en estos fundamentales pilares para el desarrollo rural del país y sus comunidades.

## 2.2. Relación entre factores de desarrollo y actividades de las rondas

### 2.2.1. Socioeconómico.

Las experiencias de intervención de las rondas campesinas en la economía están ligadas al manejo sostenible de los recursos naturales. Su intervención no sorprende si vemos los porcentajes de pobreza todavía imperantes en la realidad. En el 2014 según cifras del INEI, solo en la Sierra y en la Selva los porcentajes de pobreza extrema eran de 9.2 % y 6.1 %, respectivamente. Ante esta realidad las organizaciones autónomas como las rondas campesinas han actuado articuladamente para sobre llevar este hecho. Gran parte de su éxito se debe a su carácter asociativo o comunal. En un estudio de cuatro años (2007 - 2010) de Zana (2012)<sup>3</sup>, sobre las familias agroexportadoras de las zonas rurales de la serranía, se encontró una marcada diferencia entre el éxito de las familias rurales de la Sierra Norte y las de la Costa y del Sur. Según el análisis:

(...) las familias agroexportadoras de las zonas rurales percibieron en promedio un impacto positivo de 17,03% sobre el ingreso, efecto que se refleja también en familias urbanas agroexportadoras de la costa sur, con el 20,38%. En contraste, las familias de la costa centro y norte urbano reciben un impacto negativo al percibir 8,9% menos ingreso, en comparación con otras familias no agroexportadoras. Las diferencias en los resultados entre las regiones norte y centro con la región sur se explicarían por las disparidades en los jornales y el bajo grado de asociatividad de los agroexportadores en la costa norte y centro<sup>4</sup>.

Que las rondas se ocupen en establecer lazos de comunidad tal como lo vienen haciendo es pues indispensable si se quiere un empoderamiento de la gestión para la ayuda de sus comunidades.

Pero hay que reforzar su capacidad de gestión. Hecho que no es ajeno a los ronderos. Un importante antecedente en este aspecto es la actuación de las rondas ante la intervención de extracción de la compañía inglesa Río Tinto Western Holding, que cambió la forma de consideración hacia las rondas campesinas. Les dio legitimidad para la

<sup>3</sup> PAREDES CASTRO, Hector. Avances de Investigación. Desarrollo Rural y Agricultura. ¿Saliendo del agró? Empleo no agropecuario, conectividad y dinamismo rural en el Perú (1994-2012). Lima: Grade, 2016, p. 26.

<sup>4</sup> Ibid.

administración de los recursos de la zona de interés. Entendiendo que eran los agentes principales del desarrollo de la zona de la Granja, en Querocoto, provincia de Chota, Damonte, Glave y Cabrera (2016), resumen la experiencia de la siguiente manera:

A la llegada de Río Tinto, la ronda seguía desempeñando el papel de administrar todos los ámbitos de la vida en la localidad.

En este contexto, la empresa mandó realizar estudios sociales que le permitieran comprender la dinámica política de la zona y, en especial, la función de las rondas. Sobre la base de esta información, y siguiendo la opinión de expertos en ciencias sociales, la empresa aceptó la idea de que las rondas son interlocutores legítimos en el ámbito local. Por ende, buscó llegar a un acuerdo con ellas para que se convirtieran en un vehículo institucional para el desarrollo de los programas de empleo local. De esta manera, Tinto tomó una decisión muy singular en el ámbito minero peruano, donde las rondas más bien son consideradas agrupaciones contrarias a la minería (De Echave y Díez 2013), aunque cabe señalar que el acuerdo se logró solamente con las zonales del área núcleo del proyecto minero.

A partir de este acuerdo, la presencia de la empresa y la generación de expectativas de desarrollo económico en torno a la actividad fortalecieron a la institución ronderil, haciendo que se acrecentara el interés por participar en ella. De esta manera, la empresa encontró en la ronda el espacio para coordinar y establecer acuerdos con representantes legitimados por la propia población<sup>5</sup>.

Lo establecido por los autores muestra que la gestión de desarrollo de las rondas campesinas puede tener éxito, pero esto no debería ser un hecho aislado. Se requiere que, en toda la Nación, los representantes directos de la población rural sean los mediadores efectivos del desarrollo cuando el Estado carece de medidas efectivas para ello.

### 2.2.2. Salud

Las rondas campesinas han contribuido a gestionar el desarrollo en salud humana a través de la prevención, conservación de ambientes seguros familiares y desarrollo de medidas en la mejora del medioambiente. Hay antecedentes revisados en Cajamarca, exactamente en la Microcuenca del río Yatún, que muestran que la tarea de las rondas campesinas ha sido propiciar los entornos naturales y sociales para la mejora de salud, que conlleve a forjar la seguridad alimentaria. Por supuesto, el tema de la salud no puede pensarse por sí solo, sin considerar la dinamización económica y

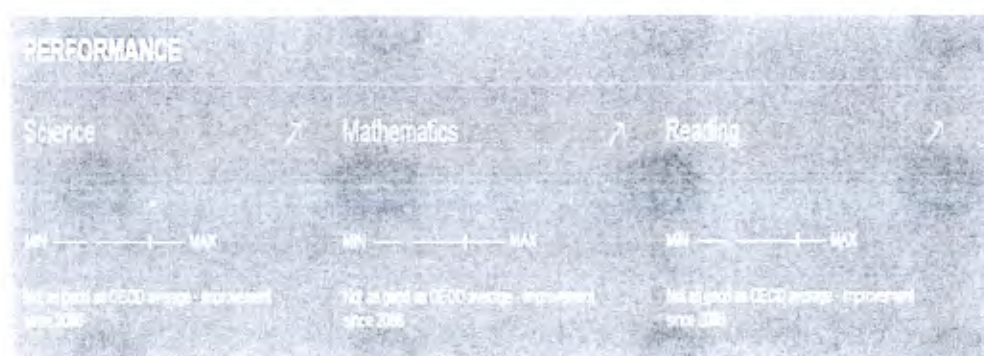
<sup>5</sup> DAMONTE, Gerardo; GLAVE, Manuel y Andrea CABRERA. Las rondas campesinas y el desarrollo minero: el caso del proyecto minero La Granja. En: <sup>6</sup> PAREDES CASTRO, Héctor. Avances de Investigación. Desarrollo Rural y Agricultura. ¿Saliendo del agro? Empleo no agropecuario, conectividad y dinamismo rural en el Perú (1994-2012). Lima: Grade, 2016, pp. 71-72.



la educación. Son elementos imbricados que por suma de fuerzas se dirigen al mismo resultado. El elemento desencadenante de la relación de estos tres factores (economía, salud, educación) está en la revaloración del agua, recurso que permite el desarrollo de los factores antes mencionados. Y es precisamente la preocupación por este recurso, en donde las rondas campesinas han actuado. En otras palabras, las rondas como gestores de desarrollo van comprendiendo las fuentes mismas del desarrollo al proteger un recurso fundamental que le da base a todos los proyectos posteriores, como los de salud. Como ejemplo, podemos citar el fortalecimiento de concientización del derecho al agua. Esta experiencia fue realizada por AECID, PROSALUD, en la microcuenca de río Guineamayo<sup>6</sup>. En esta experiencia se logró un mayor acceso y captación al recurso, se aseguró su conservación, y el manejo de adecuado y su distribución. Con estas primeras acciones se comenzaron a formar las capacitaciones en otras áreas relacionadas como el de la salud. Específicamente en la microcuenca del río Yatún se pudo realizar capacitaciones en promoción y prevención en temas de salud, usos de equipos básicos de salud, usos de botiquines comunales, salud infantil, primeros auxilios, todo con un enfoque de comunidades saludables.

### 2.2.3. Educación

Para nadie es sorpresa que la calidad de la educación peruana está muy por debajo de los estándares internacionales. Los últimos resultados PISA, esquematizados en el siguiente cuadro, refrendan lo anterior:



Fuente: OCDE<sup>7</sup>

Poniendo a un lado la variación en el tiempo del promedio general, que es de +14<sup>8</sup> para el caso peruano —el más alto de la región y que se debe celebrar, pues es una mejora (señalado en el cuadro anterior por la flecha con sentido hacia arriba) —, en los demás análisis los resultados son muy pobres. Como se ve en el cuadro el promedio peruano está muy atras con respecto a la media de la OCDE, baste con decir que en el área de ciencias

<sup>6</sup> AECID, PROSALUD. Sistematización: el agua y su relevancia en el derecho a la alimentación y la salud. Lima, 2015, p. 38.

<sup>7</sup> PISA (2015) *Peru*. Recuperado de <http://www.oecd.org/pisa/data/pisa-2015-data/>

<sup>8</sup> MINEDU (2015). *Evaluación PISA. Primeros Resultados*. Recuperado de <http://www.minedu.gob.pe/pisa/>







comunidades, tal como se señala en el Plan Perú, un planteamiento curricular realmente más acorde a la realidad laboral de la zona. En los casos donde sea necesario, la escuela debe ser también centro de enseñanza laboral, para que puedan aplicar conocimientos en el campo una vez que egresen los estudiantes, y que el trabajo en este no suponga la deserción de la formación académica sino que la incentive, a la especialización y mejoramiento. Otra vez, es aquí donde los ronderos deberían participar a través de una formación para que en conjunto con las autoridades adecuen el Currículo tomando en cuenta las necesidades laborales de cada zona y que la escuela sea también parte de la preparación técnica útil para cualquier joven. En este sentido, esta exposición acoge como pertinente y necesaria la propuesta del Plan mencionado de flexibilizar “la currícula educativa para adaptarla a las necesidades y potencialidades laborales”<sup>12</sup>. Bajo este principio Fuerza Popular propone “la existencia de una currícula que le permita al alumno optar, en los dos últimos años, en cursos electivos, vinculados a rubros propios a las actividades económicas de su localidad (...) el alumno podrá ir construyendo una plataforma de trabajo, una ruta laboral, cuyo siguiente peldaño puede ser el instituto técnico local para luego culminar asistiendo a una universidad, si así lo deseara”<sup>13</sup>. Quienes sino los ronderos para allanar el camino de esta adaptación curricular donde es necesario. Esto ha de ser así, ya que las rondas campesinas son una institución con un importante prestigio social y con gran arraigo en el ámbito rural del país. La propuesta de fortalecer sus capacidades en materia de economía, salud, educación, derechos humanos y seguridad busca convertirlos en agentes de desarrollo para su comunidad. A través de estas nuevas capacidades tendrán mejores oportunidades personales y profesionales.

#### 2.2.4. Derechos humanos

Como se ha citado en el fundamento normativo expuesto, el Estado reconoce el derecho a las rondas campesinas de ejercer funciones jurisdiccionales vinculadas a la justicia siempre que se respete los Derechos Humanos fundamentales. No obstante, se ha hecho cada vez más frecuente encontrar reportes de conflictos entre el fuero judicial ordinario y el fuero judicial comunal. Más allá de determinar fallas específicas y responsables para cada caso, el Estado debe enfocar sus esfuerzos en que ambos sistemas de justicia funcionen complementariamente y hallar protocolos para solucionar cualquier desacuerdo.

Esto debe llamar la atención sobre la forma cómo está interactuando la justicia común ordinaria con la justicia comunal, ejercida por las rondas campesinas, y no solamente sobre la atención de posibles delitos de uno u otro lado. Así, es cada vez más notorio que no hay un adecuado canal de coordinación entre ambos tipos de justicia. Es por ello que han aparecido discursos radicales en ambos sectores que buscan satanizar a la justicia

<sup>12</sup> Fuerza Popular. *Op. cit.* p. 16.

<sup>13</sup> *Ibid.* p. 17.



ordinaria y comunal. Es importante reconocer deficiencias en cómo se han llevado múltiples casos dentro de las funciones de justicia reconocidas por ley dentro de las rondas campesinas. A partir de ello, esta ley propone fortalecer las capacidades de los ronderos y ronderas en materia de Derechos Humanos con la finalidad de que esta pueda ser la garantía para el ejercicio de un real pluralismo jurídico en nuestro país.

El Poder Judicial se ha ocupado de reconocer los derechos de las rondas campesinas en materia judicial. A través de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena –ONAJUP– se han desarrollado iniciativas para fiscalizar que se cumpla con el artículo 149 de la Constitución. En esa misma línea se han desarrollado manuales para guiar la conducta de los jueces de paz cuando tengan que intervenir frente a un caso llevado por la justicia comunal.

Además, hay que destacar la labor académica a favor del reconocimiento de las rondas campesinas y sus derechos desarrollado por la ONG I.I.D.S (Instituto Internacional de Derecho y Sociedad). Los miembros de este Instituto han contribuido desde de 1984 al reconocimiento legal de las rondas campesinas y entre sus múltiples aportes se encuentra la propuesta legal de reconocimiento de funciones jurisdiccionales de las rondas campesinas –que se concretó en el Art. 149 de la Constitución–, la propuesta legal consensuada con la Defensoría del pueblo y las rondas campesinas para elaborar la Ley N° 27908 Ley de Rondas Campesinas elaborada el año 2002 y además ser parte del Consejo Asesor de la CUNARC<sup>14</sup> desde el 2006. A partir de esta labor el enfoque que ha desarrollado este instituto ha sido el de brindar asesoría legal a las rondas y sus miembros cuando estos han enfrentado problemas legales relacionados a su labor de administrar justicia a nivel comunal. En esta línea, el Instituto brinda cursos, diplomaturas y charlas tanto para líderes sociales provenientes de las rondas campesinas como para instituciones como los órganos de la judicatura, el Congreso de la República y otros. Esta importante labor debe complementarse con una propuesta legal que capacite y acredite la labor de las rondas campesinas en una aplicación de su función de justicia comunal respetuosa de los Derechos Humanos. Ello traería una disminución de conflictos con el sistema jurídico ordinario.

El reconocimiento legal que se hace a las rondas campesinas para que ejerzan funciones jurisdiccionales carece de medidas de adecuación en la justicia ordinaria como en las mismas rondas campesinas. Es importante plantear propuestas para que no haya un choque abierto entre ambas justicias sino más bien colaboración para lograr un respeto mutuo que lleve a la paz social de las comunidades rurales campesinas de nuestro país.

---

<sup>14</sup> Central Única Nacional de Rondas Campesinas. Este el órgano de representación nacional de las rondas campesinas en nuestro país.



### 2.2.5. Seguridad

Las rondas campesinas son organizaciones que ejercen funciones de seguridad, justicia e interlocución con el Estado, garantizando la paz comunal. Su origen y desarrollo está intrínsecamente ligado al ejercicio de la justicia comunal y a la seguridad.

El impartir seguridad para los ronderos está relacionado, principalmente, al control del abigeato así como al control y delimitación de sus tierras, linderos, caminos y otros en su ámbito rural. La eficacia de su labor en seguridad les ha traído un gran prestigio social en sus comunidades.

Es por ello, que en ámbitos rurales con presencia de rondas campesinas, diversas autoridades locales y regionales hacen sentir su voz reclamando un trabajo coordinado entre la Policía Nacional y las rondas campesinas en materia de seguridad ciudadana. Es aún incipiente la colaboración de las rondas campesinas con la policía.

Un hito importante en el reconocimiento del rol que juegan las rondas campesinas en la seguridad ha sido la firma del Convenio entre el MININTER y la Asociación Regional de las Centrales Provinciales de Rondas Campesinas de Cajamarca para la seguridad ciudadana rural en toda la región Cajamarca. Mediante este convenio –firmado a fines del 2016- se formaliza el rol interlocutor de las rondas con la Policía para atender la seguridad ciudadana. Iniciativas como esta deben evaluarse en distintas regiones del país.

## 3. Efectos de la Vigencia de la Norma.

Con la vigencia de esta Ley, las autoridades locales y regionales podrán tender, más eficientemente, puentes de trabajo con las rondas campesinas. Estas, al tener una adecuada capacitación podrán participar significativamente en la elaboración de los programas de desarrollo comunal, aportando ideas, resolviendo problemas, ayudando en la ejecución de los programas, supervisando mejor y manteniendo la eficiencia en la consumación de los proyectos en beneficio de su comunidad.

## 4. Análisis costo-beneficio

El presente Proyecto de Ley, busca potenciar el desempeño y la productividad de las Rondas Campesinas, mediante conocimientos que parten de su experiencia y se consolida con la capacitación que determina el perfil de progreso de las comunidades campesinas como colaboradores eficaces del desarrollo del mundo rural.